

GACETA DE MADRID.

SABADO 17 DE ENERO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de la Guerra se ha circularado la Real orden siguiente:

El Comandante del depósito de Jaen consultó por conducto del Capitan general de Granada, si ademas de los 12 cuartos diarios señalados á las clases de Sargentos, cabos y soldados en la circular de 1.º de Octubre próximo pasado debían abonarse los premios de constancia á los que tenían cédulas de ellos con anterioridad al 7 de Marzo de 1820; como igualmente si se permitía recurrir á los interesados solicitando revalidacion de los premios obtenidos en tiempo del gobierno revolucionario: y S. M. conformándose con lo que le ha expuesto su Supremo Consejo de la Guerra, se ha servido resolver que los individuos que se hallen en el depósito de Jaen y demas de esta clase, si se hubiesen pasado ó presentado en los pueblós voluntariamente al ejército realista, deben proseguir gozando ademas del socorro de los 12 cuartos diarios que marca la orden circular de la Regencia de 1.º de Octubre último, de los premios de constancia que les estuviesen concedidos hasta el 7 de Marzo de 1820, siempre que no hayan dado justo motivo por su conducta observada desde aquella fecha que les haga desmerecer esta gracia; pero no los que les hayan sido concedidos durante el gobierno llamado constitucional: que á los que existan en dicho depósito de Jaen y en los demas en clase de prisioneros de guerra, no debe abonárseles ni los premios que obtuvieron hasta el 7 de Marzo de 1820, y menos los que hayan obtenido desde aquella fecha bajo el gobierno revolucionario, y si únicamente el socorro de los 12 cuartos diarios señalados en la citada orden de 1.º de Octubre, pues estos con su conducta han dado pruebas de adhesion al llamado sistema constitucional, y por consiguiente se han hecho desmerecedores de ellos. Y de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1824.

El REX nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente (1):

Para restablecer y mejorar en la administracion de Rentas de la Corona el orden que los enemigos de mi Trono hicieron desaparecer, tuve á bien mandar por decreto de 18 de Diciembre último que hubiese una entera separacion entre las cuentas de recaudacion que debe dar la Direccion general de Rentas, y las de distribucion que corresponden al Tesorero general del Reino; pero considerando que el importante encargo cometido al Tesorero general de distribuir la gran masa de los fondos del Real Erario no le permite dedicar una continua y escrupulosa atencion á las extensas y minuciosas tareas, que exige la Hacienda de mis ejércitos, ordené tambien en el mismo decreto que se crease un establecimiento que, como centro del sistema militar económico, se ocupe exclusivamente en su gobierno, aplique oportunamente á cada uno la cantidad que le pertenezca de la consignacion que anualmente tenga Yo á bien señalar para los gastos de guerra, vigile que sea justa y económica la administracion de estos fondos, procure que las tropas esten en toda la Península asistidas con la exactitud que conviene á mi servicio; y dando un impulso uniforme á todas las partes de la Hacienda militar, reuna despues los resultados de sus operaciones. Para que se cumpla en esta parte mi soberana voluntad, mando: que la organizacion del cuerpo político de los Reales ejércitos, y las

funciones de los gefes y empleados que le han de componer se arreglen exactamente á lo que se determina en la siguiente instruccion.

CAPITULO I.

Disposiciones generales para el gobierno de la Hacienda militar.

Art. 1.º Para el gobierno de la Hacienda de mis ejércitos habrá en la corte una Intendencia general, que obrará bajo las órdenes de mi Secretario de Estado y del Despacho de Real Hacienda.

Art. 2.º La Intendencia general se compondrá de un Intendente general con el sueldo anual de 600 rs.: un Interventor general con el de 400: un Pagador general con el de 360.

Art. 3.º Cada uno de estos Gefes tendrá una oficina compuesta del número de empleados que se consideren precisos, y cuyos sueldos se determinarán por un reglamento particular.

Art. 4.º Bajo las órdenes del Intendente general habrá en cada una de las Capitanías generales una Ordenacion compuesta de un Ordenador con el sueldo anual de 300 rs.: un Interventor con el de 240. un Pagador con el de 200.

Art. 5.º Tendrá cada uno de estos Gefes una oficina, y el número y sueldo de los empleados en ellas se determinarán en reglamento separado.

Art. 6.º Habrá asimismo en cada Capitanía general, y bajo las órdenes del Ordenador, dos Comisarios de Guerra de primera clase, cada uno con el sueldo de 160 rs.: dos idem de segunda con el de 120.

Art. 7.º A los empleados en la Hacienda militar pertenecerá el conocer en la policia y economía general de mis ejércitos, sin mezclarse de ningun modo en la particular é interior de los cuerpos y compañías, que corresponde á los Inspectores y Directores de las respectivas armas.

Art. 8.º Conforme con el artículo precedente se reducirán las obligaciones de los expresados empleados á dar á las tropas y demas individuos militares el haber en dinero, la subsistencia en víveres, y los pertrechos y materiales necesarios para la guerra.

Art. 9.º Toda clase de suministros deberá hacerse por asientos y contratos; pero si en algun caso conviniese poner en administracion alguno de los ramos de la Hacienda militar, nombrará el Intendente general los empleados precisos para su manejo, y les señalará el salario que han de gozar; pero en cesando su ocupacion cesará igualmente el sueldo, sin opcion á otra recompensa.

Art. 10. En los almacenes, parques y maestranzas de Artillería habrá Guardaalmacenes y Contralores, cuyos sueldos se arreglarán con proporcion á la entidad de su encargo.

Art. 11. En las plazas en que no haya hospitales civiles, y convenga establecerlos militares, habrá los empleados que se señalan en la Ordenanza de 1739, y sus sueldos se arreglarán por órdenes particulares.

Art. 12. Para simplificar la cuenta y razon, y lograr una justa igualdad en la distribucion, no podrán los empleados de la Hacienda militar hacer pagos ni suministros parciales: pues todo individuo militar deberá recibir sus haberes en su respectivo cuerpo ó clase, y por medio de Habilitados que autorizarán al efecto.

Art. 13. Solo se exceptúan de lo prevenido en el artículo precedente mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, los Capitanes generales de ejército, los de provincia y el Intendente general, que por la cualidad de sus empleos cobrarán personalmente por medio de simples recibos.

Art. 14. Para que los haberes se puedan satisfacer por medio de Habilitados, estarán sujetos á pasar revista mensual todos los individuos de los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, Estados mayores de plazas, y los Oficiales agregados á ellas. De cada una de las demas clases del ejército se formará

(1) Siendo este Real decreto demasiado extenso para insertarlo todo de una ó de dos veces, se irá haciendo por capítulos sucesivamente hasta darlo íntegro.

nómina, que bajo su responsabilidad autorizará el gefe respectivo.

Art. 15. Por la Pagaduría general solo se satisfarán sus haberes á los establecimientos generales del ejército, y á los Capitanes generales que residan en la Corte.

Art. 16. Los cuerpos de todas armas y las demas clases militares cobrarán por la Pagaduría de su respectiva Capitanía general.

Art. 17. En las Ordenaciones se llevará la cuenta y razon de todos los ramos de Hacienda militar de sus respectivos distritos, y en ellas se harán tambien los ajustamientos de los cuerpos del ejército y clases militares.

Art. 18. En la Intendencia general se reunirán los resultados de la cuenta y razon de las Ordenaciones, y en ella deberá formarse la cuenta anual de los gastos que por todos conceptos hayan causado á mi Erario las tropas de mis ejércitos.

Art. 19. Los empleados en la Hacienda militar se arreglarán en el ejercicio de sus respectivas funciones á lo prevenido en la ordenanza de Hospitales del año de 1739, la de Comisarios de 1748, la de Intendentes de 1749, y á lo que se dispone en los siguientes capítulos. (Se continuará.)

Exposiciones dirigidas al REY nuestro Señor.

„La ciudad de Estella, cabeza de su merindad en vuestro reino de Navarra, adicta siempre á los sagrados é imprescriptibles derechos del Trono y del Altar, y llena del mas inexplicable júbilo, se apresura á manifestar á V. M. la sincera expresion de sus sentimientos y de los habitantes que representa. No cabe en la expresion describir los trasportes de gozo con que este vuestro leal pueblo recibió la plausible y venturosa noticia de la libertad tan suspirada del mas digno Nieto de S. Fernando, augusta Esposa y Real Familia, que tanto tiempo han gemido bajo el horrible yugo de los impíos revolucionarios. Las funciones religiosas fueron el primer testimonio de gratitud al Ser Supremo que dió esta corporacion y vecindario, entregándose despues á los regocijos y diversiones públicas, en las que se disputaban todos el dulce-placer de aclamar á su REY, su Religion y patria. A los padecimientos y penas de la pasada ominosa época, y al dolor sin igual de este vecindario desde la aciaga noticia de la traslacion á Cádiz de V. M. y su Real Familia por la violencia y perfidia de los autores de la rebelion mas escandalosa, se siguieron la alegría mas pura, la mas dulce satisfaccion, y la efusion mas grata de todos los corazones poseidos de grandioso y deseado objeto del restablecimiento de V. M. al Trono de S. Fernando.

„Señor, esta corporacion ha procurado manifestar y sostener su firme adhesion á la Soberanía de V. M., á la legitimidad é integridad de los derechos del Trono de las Españas, y á la mas perfecta observancia y profesion de la R. C. A. R. y de su verdadera moral, que son las únicas y mas sólidas bases de una real y verdadera felicidad. Guiada de estos incontrastables principios, elevó á la Regencia, nombrada durante la penosa cautividad de V. M., una reverente exposicion que tenia por objeto, entre otros, el restablecimiento del santo Oficio de la Inquisicion, de este baluarte y antemural de nuestra fe, mas necesario que nunca para sofocar la cizaña de las perversas doctrinas esparcidas en multitud de folletos y libros escandalosos. Con el mismo objeto lo hace presente á V. M. con el mas profundo respeto, suplicándole tambien extienda su Real proteccion á la Compañía de Jesus, para que llenando su instituto se consagre á la educacion de la juventud con el desvelo y admirables efectos que en otro tiempo se experimentaron á favor de la Religion y del Estado.

„Por último, suplica rendida á V. M. se digne admitir benignamente estos sentimientos de amor y lealtad, de gratitud y reconocimiento, que renueva á los R. P. de V. M., felicitándole por su tan deseada libertad, y pidiendo á Dios nuestro Señor conserve los preciosos dias de V. M. por largos y dilatados años para bien y prosperidad de sus fieles vasallos. Estella en su consistório á 20 de Octubre de 1823. = Señor. = A L. R. P. de V. M. la ciudad de Estella, y en su nombre Josef Maria Vicuña. = Angel Ganuza. = Eusebio Arteaga. = Pedro Perez. = Bernardo Sanz. = Atanasio Romeo. = Antonio Urrutia. = Anselmo Alonso y Arceo. = Mariano Ros. = Prudencio Dallo, Procurador Síndico general. = Manuel Ganuza, Escribano.”

„Señor: La ciudad de Soria y los 150 pueblos de que se compone la universidad de su tierra vieron cumplidos todos sus deseos en el memorable dia 1.º del corriente, cuando V. M. y toda su Real Familia salieron del cautiverio en que les puso la perfidia mas atroz, volviendo á empuñar el cetro de los Fernan-

dos, de los Pelayos, de los Felipes y Carlos con todo el lleno de soberanía con que le tuvo su santo Abuelo.

„Los habitantes de Soria y sus Aldeas son descendientes de los invencibles numantinos; y al mismo tiempo que heredaron sus virtudes y heroismo, quedó grabada en sus corazones la Religion cristiana, y el amor y lealtad debida á sus legítimos Soberanos. Pruebas indelebles han dado en todos tiempos de tan apreciables principios, y por ellos han merecido en muchos siglos el particular aprecio y predileccion de vuestros augustos Predecesores á quienes deben mil honras y distinciones, entre ellas, la de apellidarse M. N. y M. L., y jamas han desmentido esta conducta, porque ni en los soplos primeros de la rebelion, comenzada en 1812, ni desde su consumacion en 1820 han dado entrada á los encantos halagüeños de una libertad hija de la cobardía, y cubierta con una alevosía y vileza sin ejemplo. Se han portado como cristianos y como leales vasallos, y así como en 1814 fueron los primeros á ofrecer su sangre á V. M. para el recobro de su autoridad soberana, lo han sido ahora desde el momento en que vieron resplandecer la aurora y desaparecer las hordas de libertinos que tenian sofocados los sentimientos de su corazon para pronunciarse por la mas justa de las causas, y jurar antes morir mil veces que ceder un ápice de los legítimos derechos del Altar y del Trono.

„Con justa razon pueden vanagloriarse de haber prevenido el juicio de S. A. S. la Regencia del Reino en el establecimiento de Voluntarios realistas, pues en 1.º de Mayo, mas de un mes antes de acordar esta medida, ya tenian los hijos de Soria las armas en la mano, y con ellas habian corrido varios puntos de la provincia en persecucion de algun resto que pretendió guarecerse en ella; pero sin que en la manifestacion de tan puros sentimientos se haya mezclado el mas leve exceso de que pueda resentirse el honor y la generosidad.

„Estos son, Señor, los votos de la ciudad y tierra de Soria, que sacrifican de nuevo á los pies del mas perseguido de los MONARCAS, reiterando el homenaje de su resolucion y juramento.

„Dios envíe sobre el Gobierno paternal de V. M. las luces que dió á Moises para gobernar su pueblo en equidad y justicia, reuna los corazones de sus súbditos enrededor de su Trono, para que esta desgraciada patria goce la paz de que carece há tanto tiempo, y conserve su preciosa vida, y la de toda su Real Familia los muchos años que necesita la Monarquía. De mi Ayuntamiento de la ciudad de Soria 31 de Octubre de 1823. = Señor. = A L. R. P. de V. M. = Juan Antonio Sanchez. = Mateo Vicente Luengo. = Roque Tutor. = Agustin Pedro Azores. = Tomas de Valderrama. = Vicente Garcia Muñoz. = Leon Alvarez. = Josef Andres Lopez. = Manuel de Ibarra. = Ramon Lubias. = Alejo Miguel de Liria. = Vicente Luis Anton. = Vicente de la Banda. = Tiburcio Gonzalez Sta. Cruz. = Por acuerdo de Soria = Juan Antonio Gonzalez, Secretario.”

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 18 de Diciembre.

No hay seduccion mas peligrosa que la de un mal ejemplo: él fascina las almas pequeñas, y arrastra violentamente los corazones débiles por la senda de los errores y de los crímenes. Tenemos una prueba muy reciente de esta verdad en algunas personas de la provincia de Tierra de Labor, despreciabilísimas bajo cualquier aspecto, las cuales agitadas con la insensata manía de elevarse al grado de políticos reformadores, abandonaron sus ocupaciones é industrias; y seducidos con el ejemplo de aquellos necios mentecatos que alborotaban la España y se llamaban *deseamisados*, trataron de instituir una nueva miserable secta desde Julio último con el título de sociedad de los *deseamisados*. Estos revoltosos habian sido todos carbonarios, y no tuvieron poca parte en la rebelion de Julio de 1820. Creemos superfluo el detenernos refiriendo sus señales, sus grados, sus reglas y su correspondencia en comunicaciones ambulantes; porque es ya bien sabido que todas estas fórmulas desatinadas, y siempre pueriles, por mas que hayan querido diversificarse, siempre vienen á ser lo mismo: solamente diremos que su palabra sagrada era *Manuel*, nombre demasiado conocido ya en los fastos demagógicos. Su objeto, como el de todas las sociedades secretas, era la mudanza del orden público, y el trastorno de la autoridad legítima para establecer la anarquía, la cual abre un vasto campo á los caudillos de la secta para robar la sustancia de los pueblos, y elevar su propio engrandecimiento sobre la ruina de aquellos mismos ilusos que han tenido la imprudente necedad de seguirlos. Estos sectarios tenian

ademas el designio particular de auxiliar á los españoles rebeldes en el caso que las armas francesas hubiesen tenido algun revés en la Peninsula. Asi es que esta conspiracion estuvo en el mayor fervor y auge cuando dudaban ellos todavia del buen éxito de la guerra de España.

Informada la policia de todos estos proyectos criminales, no tardó en prender á los culpables, y entregarlos á la autoridad militar establecida por las leyes para juzgar semejantes atentados.

En su consecuencia la comision militar creada por los Reales decretos de 17 de Julio de 1817 y 3 de Octubre de 1822, y nombrada por el Coronel D. Francisco de Franchis, Comisario Regio en aquella provincia, se reunió para juzgarlos; y habiéndose leído en público los documentos, examinándose los testigos y oídos los acusados y sus defensores, resultaron plenamente probados los delitos. En vista de esto, de la acusacion motivada del capitán relator, y del dictamen conforme del Procurador general que intervino en el juicio como jurista, la comision militar, en virtud de los arts. 9 y 12 del decreto de 28 de Setiembre de 1822, y de los arts. 31 y 34 de las leyes penales del reino, condenó por votos unánimes á Pedro Antonio de Laurencis á la pena de horca y á la multa de 2500 ducados, y á Josef Carrabba á la misma pena de muerte de horca y á la multa de 20 ducados, al primero como cabeza y promotor de la secta, y al segundo como director de ella.

Condenó igualmente á Juan Bottino y Antonio Virgilio, como meros individuos de la nueva secta, á veinte años de presidio y á la multa de 10 ducados cada uno, sujetándolos ademas á dar fiador de su conducta tres años despues de cumplida la pena. Los cuatro fueron tambien condenados en las costas del juicio mancomunadamente. Por fin mandó que se recibiesen nuevas informaciones sobre otros dos acusados.

La sentencia se ejecutó el 16 del corriente en cuanto á la muerte de horca que sufrieron Laurencis y Carrabba en la plaza del mercado de Sta. María de Capua. Estos desventurados, asi como los otros tres que tambien fueron ajusticiados en la misma plaza, de que se habló en el núm. 284 de nuestro diario (véase la Gaceta de 27 de Diciembre último, artículo de Nápoles), quisieron confesar públicamente su crimen, y manifestaron á sus confesores en aquellos últimos momentos, en que no se miente, que miraban la pena de su deslealtad al Soberano como un medio eficaz de expiacion ante el acatamiento del Eterno Juez.

FRANCIA.

Paris 28 de Diciembre.

Si echamos una mirada sobre los diversos estados de la Europa, y si examinamos la situacion mas ó menos ventajosa de cada uno de ellos, hallamos en todas partes nuevos motivos para convencernos, de que la prosperidad de las sociedades toma su origen principalmente en los grandes principios del orden, de la justicia y de la Religión solemnemente reconocidos y profesados por la santa Alianza. Por mas que hayan vociferado veinte follistas apasionados, frívolos ó corrompidos, las libertades públicas y los verdaderos intereses de los pueblos, han sido en todas partes tanto mas protegidos, quanto los estadistas han sabido colocarse mejor en el terreno de las doctrinas religiosas.

A la manera que Anteo, eligiendo un lugar sagrado, ha concentrado en sí mismos nuevas fuerzas para salir vencedores en la terrible lucha de la civilizacion contra la barbarie revolucionaria; pero en ninguna parte mejor que en los Estados donde se han sustituido modificaciones democráticas á la antigua forma de gobierno por la autoridad legítima, era preciso apoyarse con firmeza sobre las dulces memorias de la patria y de la santidad de la creencia; porque cuanta mas libertad ha adquirido un pueblo, tanta mas necesidad tiene, por su propio interés, de apreciar con exactitud, y con un sentimiento religioso y no de sedicion; el noble uso que debe hacer de ella. Mas los escritores liberales y los principales individuos de nuestra desgraciada oposicion, lisonjeando las pasiones populares, y el espíritu de impiedad tan propagado en nuestros dias, no hacen mas que aconsejar un suicidio, y caminan unos ciegame, otros á sabiendas, contra el fin que dicen ser el suyo.

Por lo que hace á nosotros, aunque los resortes de nuestra antigua monarquia hayan sufrido algunas alteraciones, la Religión será siempre el primer elemento sólido y restaurador, porque ella es la única que conserva ó restablece las buenas costumbres, madres de la libertad. Toda nacion que sacrifica los grandes principios de la moral, que es la vida misma, á los intereses materiales, marcha inevitablemente á su ruina, y su aparente prosperidad no es para los hombres perspicaces y reflexivos mas

que una señal espantosa de decadencia.

En la primera cuna del Gobierno representativo en Francia, muchos mal intencionados que no sabian otra política que la de sus libros de cuentos, querian arrastrarnos incautamente hácia este precipicio. Pero por fortuna tenemos entre nosotros hombres de bien que han combatido con una constancia admirable, y con un talento digno de tan noble causa, las doctrinas materialistas de nuestros industriales. Aunque no se ha admitido todavía ningun sacerdote en el recinto de la segunda Cámara, donde se discuten nuestras leyes, la elocuencia del púlpito ha encontrado á lo menos ecos en la tribuna, gracias á nuestros honrados diputados. La política y la moral han hecho una estrecha alianza, y esta falsa libertad, que ha declarado una guerra tan activa á la Religión de Jesucristo y á la memoria de nuestros antepasados, ha sido rechazada con pérdida; tanto en el seno de nuestras asambleas legislativas, como en los campos de batalla.

Al leer el decreto que eleva á la dignidad de Pares á los mas ilustres defensores del Altar y del Trono, hemos experimentado una dulce emocion, y bendicimos la sabiduría Real por haber distribuido tan dignamente estas grandes recompensas.

¡Honor pues á la Cámara alta que se abre para recibir á unos hombres semejantes á los Bonald, Lainés y Marcelos! ¡Ojalá que sus virtudes y sus talentos añadan un nuevo realce á la de nuestros Pares, ya tan venerables; y que sobre estos asientos, que han sido ocupados tan gloriosamente, vengan dignos sucesores como ellos á consagrarse en defensa del Rey y de los intereses de la Patria! (S. V.)

— Una carta de Londres trae algunas noticias curiosas sobre el célebre Rossini de que tenemos la satisfaccion de dar el siguiente extracto:

„Inmediatamente que llegó Rossini con su esposa (1) á la capital de Inglaterra; envió el Rey uno de sus gentileshombres de cámara para que se informase de su salud, y le preguntase cuándo podria ir á ver á S. M. Rossini, que habia caído enfermo en la travesía de Calais á Douvres, y se hallaba en cama, cuando le fue la visita respondió, que sentia mucho no poder fijar el dia que podria pasar á disfrutar el insigne honor que se dignaba hacerle el Rey. Su indisposición duró seis dias, y todos ellos envió S. M. á su Ayuda de cámara para saber de él. Al cabo de ellos Rossini se restableció, y pasó al Real palacio. S. M. salió á su encuentro, y mandóle afectuosamente la mano lo introdujo en su gabinete, donde le dispuso el honor de convidarle á almorzar con su Real persona.

„Le han dado muchos individuos del Parlamento un convite de 300 cubiertos, y despues de haber comido le suplicaron que cantara un pasaje del *Otelo*. Rossini lo ejecutó con aquella exactitud, gusto y expresion que solo á él le es dado. Los convidados en seguida le suplicaron que aceptase una expresion de 20 libras esterlinas.”

— El *Constitucional* frances anuncia que los constitucionales españoles se han refugiado en Francia, y añade: „¿Qué queda ya en un país de donde esta parte tan respetable de la poblacion se ha visto obligada á salir?”

Para los entendimientos cortos he aqui la traduccion de esta corta frase.

„¿Qué queda ya en España cuando al presente no se encuentran en ella mas que su legítimo Rey, su familia, todos los fieles servidores de la Monarquía, todos los Ministros del altar, todos los habitantes pacíficos de los pueblos, y en fin toda la poblacion entera sin dejar de contar los campos?”

— Pero cuando él da mas importancia á la cosa es al ver errantes fuera de la Peninsula los respetables generales que habian hecho traicion á sus juramentos; los respetables individuos de las cortes que habian dejado al pueblo sin pan para llenar sus bolsillos de onzas, y en fin los respetables ciudadanos que en la Coruña, Barcelona y otras partes eligieron con ahinco las bodas republicanas del Loire, y los tiros á metralla de Leon.

— S. A. R. el Principe Generalísimo acaba de dar al Estado mayor de la division de guerra de infantería de la guardia Real una nueva prueba de satisfaccion por sus servicios en el discurso de la campaña, obteniendo de S. M. Católica las cuatro condecoraciones siguientes para los oficiales que se designan aqui: al caballero de Aclouque-Hocquincourt, Gefe de batallon de Estado mayor, y al caballero de Surineau; primer Ayuda de Campo del Teniente general Condé de Bourmont, la cruz de segunda clase de la orden Real y militar de S. Fernando. Al caballero Leroy de Liza la gran Cruz de la misma orden; y al caballero de

(1) La Sra. Colbran, natural de esta corte, hija del Sr. Colbran, músico de Cámara de S. M.

26
Hedouville, Teniente de Estado mayor, la gran Cruz de la Real orden de Carlos III.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

AMÉRICA.

Veracruz 14 de Octubre.

Escrito desde esta que fue ciudad. Tal ha sido el estrago que ha sufrido por haber provocado el Gobierno de Méjico al castillo sin conocer sus grandes ventajas para ofender y defenderse.

Aquí hubo malvados, que á las órdenes de un Coronel, trataron de saquear á los comerciantes europeos cerrando las puertas de la ciudad; pero el Gobernador Villaurrutia arrestó al Coronel y lo remitió á Jalapa, dando orden de que á nadie se le impidiera salir con sus haberes, fuese por mar para el castillo, ó por tierra para cualquiera otra parte.

Esta providencia ha salvado varios caudales y frutos pasados al castillo; y parece que tampoco se impedirá la bajada de otros de lo interior.

De la salida de los europeos que se habia dicho, parece que nada hay de cierto hasta ahora, y solo amagos en varias provincias de lo interior. Se espera que el Gobierno reflexione sobre un mal que ocasiona con esta providencia á los mismos hijos de los europeos.

Los estragos que ha sufrido esta ciudad por haber provocado al castillo, se calculan hasta esta fecha en mas de cuatro millones de duros. Sus habitantes diseminados por aquellos ranchos, algunos con solo la ropa que tenian puesta, despues de haber sufrido muchas privaciones, hallan el sepulcro en aquellas habitaciones mal sanas y de ninguna comodidad.

Tambien se há declarado el vómito en la guarnicion de la plaza, cosa estraña en la estacion presente; pero ello es que segun la lista que he visto pasan de 200 los enfermos, por cuyo motivo se desertan diariamente los soldados que aun no se hallan con el contagio. Ello es que la intencion de tomar el castillo dejará memoria en este reino, y desengaño para los que lo intentaron. (Carta particular.)

Madrid 16 de Enero.

El Rey nuestro Señor se ha dignado nombrar segundo Cabo Comandante general de Andalucía al Mariscal de Campo de los Reales ejércitos D. Juan Downie, por consideracion á sus distinguidos méritos y servicios.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar Gobernador de la plaza de Ciudad-Rodrigo al Mariscal de Campo de los Reales ejércitos D. Felipe de Freiles, por igual consideracion.

Por el periódico de Paris, *la Estrella*, de 9 de Enero de este año, hemos recibido la siguiente proclama, que nos ha parecido digna del público mientras llegan noticias oficiales.

El Capitan general de la isla de Cuba D. T. D. Vives ha publicado la proclama siguiente:

„Habitantes de Cuba! El brik ingles la *Margarita* acaba de llegar aquí en 46 dias de navegacion desde Gibraltar. El Coronel D. Josef Ovando, que venia á bordo, se ha dirigido á mí oficialmente, y me ha comunicado una nota relativa á los acontecimientos principales de la Península desde el mes de Junio hasta el 3 de Octubre, como tambien una copia firmada del manifiesto del Rey á la Nacion, y dado por S. M. el 30 de Setiembre, el dia antes de salir para el Puerto de Santa María.

Aunque no sean oficiales estos documentos, sin embargo los hace probables la situacion de Cádiz; y como su importancia debe llamar la atencion pública, y acaso tomar de aquí pretexto para entregarse á desórdenes, y á la venganza, he juzgado necesario publicar la nota y el manifiesto á continuacion de esta proclama, para manifestar así la franqueza de mi conducta y evitar toda interpretacion falsa. Espero que los habitantes sensatos reprimirán las gestiones de los viciosos, que podrian dar ocasion á los conspiradores para poner en ejecucion su proyecto de independencia y turbar la tranquilidad pública. He tomado las medidas oportunas para asegurar la felicidad de la Isla, y sabré contener las pretensiones de los ambiciosos si se atreviesen á comprometer la existencia política de la Havana. Exhorto á todos los habitantes pacíficos á que aguarden con quietud las órdenes del Gobierno superior, que no deben tardar en llegar. Havana 19 de Noviembre de 1822.”

— La estimacion y aprecio público han sido en todos tiempos la legitima recompensa de las producciones literarias; especialmente cuando recaen estas sobre asuntos dignos del interes nacional, bajo cuya consideracion no juzgamos inoportuno el publicar el siguiente oficio del Ayuntamiento de Madrid al Autor de las inscripciones insertas en la Gaceta de 24 de Octubre del año próximo pasado, y la respuesta de este á dicho Cuerpo, Son del tenor siguiente:

„Teniendo en consideracion el Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. V. las composiciones y trabajos poéticos hechos por V. S. para solemnizar la entrada de SS. MM. y AA. en esta capital; ha acordado, que yo á su nombre, de á V. S. las mas expresivas gracias por el esmero y acierto con que ha empleado su conocido talento en obras de aquella clase, dignas del objeto á que se dedicaron.

Lo que comunico á V. S. en virtud del mismo para su inteligencia.

Dios &c. Madrid 3 de Enero de 1824.—Miguel de Llamas.—Sr. D. Juan Bautista de Arriaza.”

Contestacion.

„Habiendo recibido el oficio con que V. S. me trasmite las gracias que el Excmo. Ayuntamiento de esta H. V. ha estimado decoroso y justo se me diesen en su nombre por el desempeño de las inscripciones para los arcos erigidos en la carrera designada por S. M. para su entrada en esta corte, y otras composiciones análogas á tan fausto acontecimiento, no puedo menos de rogar á V. S. se sirva participarle mi completa satisfaccion por tan honorífico testimonio; retribuyéndole al mismo tiempo la mas viva expresion de igual gratitud por mi parte, por haberme proporcionado esta nueva ocasion de manifestar los sentimientos, que en ningun tiempo he desmentido, de amor á mi SOBERANO, y de verdadero interes por la prosperidad de mi patria. Dios &c. Madrid 7 de Enero de 1824.—Juan Bautista de Arriaza.—Sr. Secretario del Ayuntamiento de Madrid.”

ANUNCIOS.

Por la Auditoria de Guerra de esta plaza se cita á los acreedores é interesados en la testamentaria del Mariscal de Campo D. Joaquin Duran, para que concurran á nueva junta, que se ha de celebrar (por acuerdo de la tenida en 22 de Octubre último) el dia 8 de Febrero próximo á las 10 de la mañana en dicha Auditoria de Guerra.

Por providencia del Sr. Intendente del ejercito y reino de Valencia se subasta por arriendo el Señorío de la villa de Sueca, que consiste en la particion de frutos, fincas, censos, derechos y demas prestaciones, segun se cobraban antes del 7 de Marzo de 1820, que administra el Crédito público, y es por término de cuatro años, que deben contarse desde 1.º de Enero de 1824, y finalizar en 31 de Diciembre de 1827; está señalado para su remate el dia 29 del corriente mes en Valencia, en la casa de Oficios de la Intendencia, á las 12 de la mañana, y allí se presentará el pliego de condiciones á los licitadores.

La plaza de médico titular de la villa de Arroyo del Puercio, en la provincia de Extremadura, y partido de Cáceres, se halla vacante: los pretendientes se dirigirán al Secretario del Ayuntamiento de la misma, por término de 40 dias desde hoy. Su dotacion es de 100 rs. anuales pagados de arbitrios que estan señalados al efecto; ademas tiene una suerte de tierra labrantia cada año, de las comunes, y se le pasan de *gratis* dos cerdos en las varas del comun, y en su defecto se le abona el importe en metálico de á como paguen estos concluida la montanera: su vecindario es de 1500 vecinos poco mas ó menos.

Los que pretendan tener derecho á la herencia de la Excelentísima Sra. Doña Manuela Fernandez de Córdoba, Condesa que fue de Torralba y Talara, acudirán á la junta que por orden judicial, y á petición del Procurador de los herederos, se ha de celebrar el dia 9 de Febrero á las tres y media de la tarde, en la escribania del número de D. Francisco Antonio Casado. Igualmente acudirán los interesados en la herencia de D. Juan Antunez, mayordomo que fue de dicha Señora, Francisco Parrondo y Bartolomé Ortiz, cocheros de id., Gerónimo Montroy, portero, y Antonio Miranda, repostero; y á los de Maria Antonia Vazquez, difunta, viuda y heredera de Gerónimo Naranjo, repostero jubilado que fue de la misma Señora, para que acrediten en dicha escribania el derecho que les compete.

Nota. En algunos ejemplares de la Gaceta anterior, col. 1.ª, pág. 30, lin. penúltima, fecha del segundo Real decreto, donde dice *Madrid 18 de Enero de 1824*; léase *19 de Enero de 1824*.